



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE SIRVEN DE BASE AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, A TRAVÉS DE VARIOS CRITERIOS, POR EL TRÁMITE ORDINARIO, PARA CONTRATAR LAS OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES PARA LA LECTURA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN ARCOS DE LA LLANA

ÍNDICE

A) ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

1. Objeto.
2. Justificación de la necesidad de realizar el presente contrato.
3. Órgano de Contratación.
4. Valor estimado del contrato y Aplicación Presupuestaria.
5. Presupuesto base de licitación del contrato.
6. Duración y lugar del contrato.
7. Régimen Jurídico del contrato.
8. Prácticas contra la libre concurrencia.
9. Régimen de Recursos.

B) FASE DE LICITACIÓN, SELECCIÓN, VALORACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento.
11. Licitación electrónica.
12. Criterios de valoración.
13. Consideración del carácter de ofertas anormales o desproporcionadas.
14. Orden de preferencia en la adjudicación en caso de empate en las valoraciones.
15. Presentación de proposiciones.
16. Contenido de las proposiciones.
17. Composición de la Mesa de Contratación
18. Documentación a presentar por la oferta económicamente más ventajosa.
19. Adjudicación.
20. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento.
21. Perfección y Formalización del contrato.
22. Confidencialidad.

C) FASE DE EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

23. Prerrogativas.
24. Responsable del contrato.
25. Abonos al contratista. Régimen de pagos.
26. Modificaciones y suspensión del contrato.
27. Cesión del contrato, subcontratación y sucesión del contratista.
28. Obligaciones del contratista.
29. Cumplimiento de las obligaciones fiscales, medioambientales, sociales y laborales
30. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social y medioambiental
31. Cumplimiento del contrato. Recepción.
32. Protección de datos de carácter personal.
33. Resolución del contrato.
34. Consecuencias del incumplimiento. Penalidades.
35. Plazo de garantía.
36. Liquidación.
37. Régimen jurídico.

MODELO DE PROPOSICIÓN

ANEXOS:

- Anexo I. Documento único europeo de contratación (DEUC)
- Anexo II. Modelo de proposición económica.
- Anexo III. Autorización para la cesión de información relativa a las obligaciones tributarias con el Estado.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE SIRVEN DE BASE AL





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, A TRAVÉS DE VARIOS CRITERIOS, POR EL TRÁMITE ORDINARIO, PARA CONTRATAR LAS OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES PARA LA LECTURA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN ARCOS DE LA LLANA

A) ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

1. OBJETO

La presente licitación tiene por objeto la contratación de las obras para la instalación de contadores inteligentes para el suministro de agua potable a domicilio dentro de la red de abastecimiento municipal de Arcos de la Llana.

Se une al presente pliego, el Proyecto de la Obra, el cual se encuentra a su vez condicionado por el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

Código CPV: 65100000 - Distribución de agua y servicios conexos.

Este contrato no se dividirá en lotes ya que se pondría en riesgo la correcta ejecución del mismo por imposibilitar la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones, en aplicación de lo recogido en el Art 99.3 b) LCSP, ya que, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Además, desde el punto de vista técnico se da un mejor cumplimiento a lo recogido en el RD 3/2023 para la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE REALIZAR EL PRESENTE CONTRATO.

Para realizar este servicio para el núcleo de población de Arcos de la Llana, es necesario disponer de unos medios materiales y humanos que no dispone este Ayuntamiento.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan a continuación con el fin de dejar constancia en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación:

- Necesidades que pretende cubrir la presente contratación:

La Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (B.O.E Núm. 47 de 24/02/2020) establece una vida útil de 12 años para los equipos de medición del consumo de agua, lo que obliga a muchos ayuntamientos al cambio de los contadores que controlan el consumo domiciliario, el plazo de adaptación termina en el año 2027.

En estos momentos el parque de contadores de agua de Arcos de la Llana (Burgos) se encuentra envejecido y esto puede provocar distorsiones en la facturación de los suministros.

Los ingresos obtenidos para soportar los costes de este servicio tan esencial dependen en gran manera del buen estado del parque de contadores del municipio. Los contadores existentes tienen, en su mayoría, una antigüedad muy superior a los diez años, y son de lectura manual.

La telelectura es la lectura a distancia de los contadores de agua. Se apoya en un módulo asociado o integrado en el contador, que es capaz de emitir la información de su lectura y de las alarmas asociadas a la misma. Mediante un sistema de comunicación, se captura la información recogida en los módulos y se transmite a los sistemas de información de la empresa gestora con un triple objetivo: el tradicional, correspondiente a la recepción de la lectura de facturación y la obtención de lecturas adicionales que permitirán optimizar la gestión de la red de distribución y ofertar nuevos servicios a los clientes.

La telelectura nos permite enfrentarnos al reto de adecuar la gestión a las necesidades sociales, medio ambientales y económicas que plantea la realidad.





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

El sistema de contadores inteligentes aporta ventajas tanto al gestor del suministro como es en este caso al Ayuntamiento de Arcos de la Llana como a los usuarios o consumidores

Los materiales constitutivos de los contadores cumplirán la legislación aplicable relativa a los materiales susceptibles de entrar en contacto con agua para el consumo humano cumpliendo en todo momento el RD 03/2023 y REGLAMENTO (UE) Nº 305/2011. No se admitirán cuerpos principales fabricados en materiales plásticos o poliméricos como sustitución del cuerpo metálico.

- Motivación de la idoneidad del objeto contractual y de su contenido para dar respuesta a dichas necesidades:

Gestión eficiente del servicio, los sistemas de minimización de las fugas en las redes de distribución de agua, basados en barridos sistemáticos de la misma en búsqueda de fugas, han llegado a su techo de eficiencia. Sólo el control sistemático extensivo de los caudales nocturnos de las redes va a permitir superar los niveles de rendimiento de la red hasta valores sistemáticamente superiores al 75%. Los sistemas basados en el control de caudales mínimos nocturnos precisan realizar balances suficientemente precisos del agua inyectada y consumida, en un área de la red de abastecimiento en un periodo relativamente corto de tiempo, de manera que se pueda evaluar rápidamente si un incremento del caudal nocturno en un sector se debe a una fuga en la red de distribución o a un cambio en la pauta de consumo de alguno de los suministros.

Estos balances sólo son posibles si se dispone de sistemas de telelectura de contadores en red fija. Un aumento del rendimiento hidráulico se traduce, principalmente, en una disminución de las pérdidas de agua (fugas, acometidas fraudulentas, errores en los contadores mal dimensionados, etc.). Además, un aumento del rendimiento hidráulico conlleva un ahorro económico proporcional al aumento de este parámetro, tan importante en cualquier instalación.

Una vez se implanta la telelectura de los contadores, con la recepción de lecturas diarias en contadores domiciliarios, y horarias en contadores de cabecera, se abren nuevas posibilidades de mejorar el servicio:

- Evitar molestias a los usuarios del servicio cuando los contadores están dentro de los domicilios.
- Eliminar la facturación de consumos estimados por razón de ausencia de lectura, ya que se es capaz de captar la lectura del contador sin necesidad de llegar hasta él.
- Disminuir el número de reclamaciones de los clientes por errores en la lectura al mejorar la calidad de la misma, reduciendo al mínimo los errores en la toma de lectura manual.
- Poder reducir el periodo entre que un contador se avería y es sustituido, ya que el contador, informa del estado y emite una alarma en caso de existir alguna anomalía, que es recibida junto con la lectura del contador.
- Poder ajustar los periodos de facturación al interés común del ayuntamiento de Arcos de la Llana ya que el coste no se dispara por leer los contadores con frecuencias antes impensables, como puede ser ahora la lectura mensual.
- Poder alertar a los clientes/usuarios de las anomalías en su pauta de consumo que puedan ser debidas a fugas en su instalación interior, algo que genera serias controversias, pues una fuga interior no detectada a tiempo, puede suponer una facturación muy elevada.
- Realizar balances hídricos horarios en los sectores para optimizar la detección de fugas en la red y la detección de consumos de agua no autorizados.

Esta Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias del art. 25.2.c) y de la prestación de los servicios mínimos del art. 26.1.a) sobre la prestación del servicio mínimo de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen local, pretende velar por el cumplimiento de este servicio, mediante su contratación, motivo por el que se propone la licitación de este contrato.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es el Alcalde, en aplicación de lo recogido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ayuntamiento de Arcos de la Llaña

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El valor estimado del presente contrato cuya duración es de tres (3) MESES, sin posibilidad de prórrogas, asciende a 114.876,03 € (sin IVA).

Existe crédito presupuestario para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/161/633.0000. La obra se encuentra financiada parcialmente con cargo al Plan Provincial de Cooperación 2026-2027.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación, incluidos costes directos, indirectos, gastos generales, beneficio industrial, control de calidad, 21% IVA y demás impuestos aplicables asciende a 139.000,00 €, que se ejecutarán en:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (límite máximo de gasto)		
Importe IVA excluido	21 % IVA	TOTAL
114.876,03	24.123,97	139.000,00 euros

La relación de los **COSTES** es la siguiente:

Capítulo	Resumen	Importe
%		
C01	RED DE ABASTECIMIENTO.....	84.403,35 €
	87,43	
C02	RED DE TELELECTURA.....	8.873,43 €
	9,19	
C03	FIRMES Y PAVIMENTOS.....	565,46 €
	0,59	
C04	GESTIÓN DE RESIDUOS.....	792,64 €
	0,82	
C05	SEGURIDAD Y SALUD.....	1.110,77 €
	1,15	
C06	VARIOS.....	788,83 €
	0,82	

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL 96.534,48 €

13,00 % Gastos generales..... 12.549,48 €

6,00 % Beneficio industrial..... 5.792,07 €

SUMA DE G.G. y B.I. 18.341,55 €

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN SIN IVA 114.876,03 €

21 % IVA 24.123,97 €

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CON IVA 139.000,00 €

Las ofertas serán a la baja y en ellas se entenderán incluidos todos los conceptos y tributos referidos en el párrafo anterior.

No se admiten variantes.

6. DURACIÓN Y LUGAR DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución de las obras es de TRES meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Se podrá ampliar el plazo de ejecución, siempre y cuando se cumpla lo establecido en la 195 LCSP y ss. al igual que su suspensión siempre que se motive.





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

El lugar de celebración del contrato son todas las arquetas de acometidas de agua domiciliarias y municipales donde se van a colocar los contadores en el interior de las arquetas existentes en viario público y en pared, en las calles del casco urbano de Arcos de la Llana.

7. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el presente contrato administrativo se regirá por las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre del Sector Público.

Además del presente Pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- El documento en que se formalice el contrato.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación según la naturaleza de los bienes definidos en el pliego de prescripciones técnicas, en especial las disposiciones correspondientes en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental. Se prestará especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad universal y diseño para todos y supresión de barreras arquitectónica para personas con movilidad reducida, en el suministro de bienes que puedan ser utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad, física o psíquica.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

Todas las referencias normativas se entenderán referidas a aquellas otras que las sustituyan o complementen a las señaladas.

8. PRÁCTICAS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA

El órgano de contratación notificará a la Comisión Nacional de la Competencia cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación, todo ello de conformidad con el artículo 150.1.3º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9. RÉGIMEN DE RECURSOS

Las cuestiones que puedan plantearse durante la preparación, licitación, adjudicación, formalización y ejecución del presente contrato se tramitarán y resolverán por el órgano de contratación y, en su caso, por los órganos competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y al presente Pliego, sin perjuicio de los medios de impugnación que procedan en función de la naturaleza del acto, del momento procedimental en el que se dicte y de su régimen específico de recurribilidad.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, por lo que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procede la interposición del recurso especial en materia de contratación, al no superarse el umbral económico establecido para este tipo de obras.

Contra los actos que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

reposición ante el órgano de contratación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

B) FASE DE LICITACIÓN, SELECCIÓN, VALORACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

10. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de licitación elegido es el abierto simplificado, puesto que cumple los requisitos establecidos en el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los trámites de licitación, selección, valoración adjudicación y formalización del presente contrato serán los recogidos en el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

11. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La presente licitación se tramitará, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo la misma un carácter, **exclusivamente, electrónico.**

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

La plataforma de contratación que se utiliza es través del sistema de la plataforma de contratación electrónica de la Diputación Provincial de Burgos.

La relación del Ayuntamiento de Arcos de la Llana (Burgos) con los licitadores, y una vez adjudicado el contrato con el contratista, se realizará electrónicamente.

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La adjudicación se efectuará a través de **varios criterios** a la proposición más ventajosa.

Los criterios que se van a utilizar en la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores son los siguientes:

A) Criterios de cuantificación automática: **hasta 100 puntos.**

1.- Oferta económica, hasta 75 puntos:

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica que será en este caso la correspondiente al menor precio total ofertado y a las restantes la parte proporcional de puntos que su proposición económica suponga con respecto a la mejor oferta, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = (75 \times \text{Máx.}) / \text{Of.}$$

Siendo: P = la puntuación obtenida;
Máx. = el importe de la mejor oferta económica
Of. = la oferta correspondiente al licitador que se valora.

Se considerarán en principio, a resultas de lo que resuelva la Mesa de Contratación, desproporcionadas o temerarias las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Las ofertas desproporcionadas o temerarias que sean admitidas, previo trámite en los términos señalados en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

2.- Por mejoras: compromiso de realización de las siguientes mejoras, sin coste alguno para el Ayuntamiento, según Anexo 8 del Proyecto, 25 puntos:

Mejora de contador de velocidad por contador ultrasónico con telelectura LoRaWan & Wireless M-Bus integrada en el mismo contador, en acometida de agua DN 13-15-20 mm, instalado en tubería de 13-15-20 mm de diámetro, valorada en **18.272,33 €** (IVA incluido). **25 puntos.**

13. CONSIDERACIÓN DEL CARÁCTER DE OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

Se considerarán en principio, a resultas de lo que resuelva la mesa de contratación, desproporcionadas o temerarias las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Las ofertas desproporcionadas o temerarias que sean admitidas, previo trámite en los términos señalados en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14. ORDEN DE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE EN LAS VALORACIONES

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación de los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP):

1º.- Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4º.- El sorteo público mediante insaculación, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores una vez constatado el empate, después de valorar los criterios que figuran en este Pliego.

15. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La presente licitación tendrá exclusivamente carácter electrónico.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará el **vigésimo día natural (20)** a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores deberán preparar y **presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la Plataforma de contratación de la Diputación Provincial de Burgos.**

De acuerdo con el artículo 159.4.c de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia, de conformidad con el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación (www.contrataciondelestado.es) garantizando así, el acceso a los mismos por medios electrónicos.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna, así como de declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones para contratar.

16. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **sobre único** cerrado, firmado por el licitador. La denominación del sobre es la siguiente:

Sobre «ÚNICO»: Documentación Administrativa, Proposición Económica y Documentación puntuable





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

SOBRE «ÚNICO»

Se presentará en un único sobre:

a) La Declaración Responsable en la que hará constar que cumple TODAS las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de ARCOS DE LA LLANA, de conformidad con el Documento Único Europeo de Contratación. **Anexo I.** Todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, adjuntándose, además:

- **Persona física:** Adjuntar DNI del solicitante.
- **Persona jurídica:** Adjuntar escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

b) Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Los que, en el momento de la presentación de la documentación para participar en la licitación, no estuviesen aún inscritos, bastará con la presentación de la solicitud ante el ROLECE con su registro de entrada, junto con una declaración que una vez tengan concedida la inscripción se presentará el debido certificado, todo ello ANTES DE LA FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS y siempre que no se vea limitada la concurrencia.

c) Por otro lado, los criterios que dependen de cuantificación automática, de conformidad con el **Modelo de Proposición (Anexo II)** que figura al final del presente Pliego, referido a la oferta económica.

d) Complimentación del **Anexo III** sobre la **autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el estado.**

e) Compromiso de realización de **mejoras**, conforme al **Anexo IV.**

17. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil

18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, este procederá a requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP 2017 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP 2017 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP 2017. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Y más concretamente deberá presentarse también la siguiente documentación

1) Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar.

- a) Si el licitador es persona jurídica, deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, su capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las Certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante Certificación expedida por la representación diplomática española en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local Profesional, Comercial o análogo o, en su defecto que actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano. Además, para las empresas extranjeras se exige la presentación de una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En caso de empresas no comunitarias, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el art. 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- b) Si el licitador fuera una persona física será obligatoria la presentación de la fotocopia del D.N.I.

2) En todo caso se exigirá fotocopia del D.N.I. del firmante de la proposición.

3) Poder notarial que acredite la representación de la persona jurídica.

- 4) Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen, deberán aportar los documentos acreditativos de su personalidad, capacidad de obrar y demás exigidos en el presente Pliego. En el escrito de proposición indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos en la unión, y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de todos ellos frente a la**





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Administración; si la unión se compone de empresas españolas y extranjeras ésta ha de ser española.

Si el contrato se adjudicara a la unión temporal deberá acreditar la constitución de la misma, en Escritura pública, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación. Dichos empresarios quedarán solidariamente obligados ante la Administración. La falta de documentación completa de cualquiera de las empresas agrupadas o de algunos de los restantes requisitos dará lugar a la desestimación de la agrupación y de los miembros que la integran como licitadores.

- 5) Los empresarios que se hallen inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán sustituir toda la documentación recogida en los apartados anteriores por el Certificado que acredite que se hallan debidamente inscritos en dicho Registro.

En caso de que el licitador presente Certificado de estar inscrito en el Registro de licitadores, deberá acompañarse al mismo una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

- 6) Presentar certificado de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias.
- 7) Presentar certificado de estar al día en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- 8) Presentar el seguro de responsabilidad civil exigido en el pliego.
- 9) Presentar el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- 10) Acreditación de que cuenta con adecuada solvencia económica y financiera, a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 87 de la LCSP, **teniendo como referencia el presupuesto base de licitación.**
- 11) Acreditación de que cuenta con solvencia técnica o profesional, regulada en el artículo 88 de la LCSP, que se realizarán mediante la presentación de la siguiente documentación:
- bien con la clasificación correspondiente.
 - o bien mediante una relación de los servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
 - en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.
- 12) Los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en la fecha de conclusión de presentación de las proposiciones. Para





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

acreditar tal circunstancia deberán aportar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, cuando el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

13) Constituir la garantía definitiva por importe del 5 % del precio de adjudicación, excluido el IVA.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el valor del total del presupuesto del contrato, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía definitiva y el presupuesto del contrato.

La garantía definitiva sólo será devuelta una vez transcurrido el plazo de garantía de un año, a contar desde la recepción de las obras por el Ayuntamiento, siempre que no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

Una vez recibida la documentación se verificará si la oferta económicamente más ventajosa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con esta Administración Local, así como de cualquier otro tipo de deuda con cualquier otra Administración.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP 2017.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Una vez presentada la adjudicación, el órgano de contratación, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

19. ADJUDICACIÓN:

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato, de forma que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151.1 LCSP 2017).

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126.7 y 8 LCSP 2017, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017.

20. DECISION DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO O DESISTIMIENTO

Corresponde al órgano de contratación competente por razones de interés público debidamente justificadas adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento antes de la formalización. También podrá desistir del procedimiento cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. Tanto la decisión de no adjudicar como el desistimiento del procedimiento estarán sometidos a los requisitos establecidos en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

21. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación.

La formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en los términos recogidos en los artículos 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se deberá ajustar con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, correspondiendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en el que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

22. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

C) FASE DE EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

23. PRERROGATIVAS

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación competente ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

24. RESPONSABLE DEL CONTRATO





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

25. ABONOS AL CONTRATISTA. RÉGIMEN DE PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar a los contratistas el precio dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

El abono al contratista se realizará mediante facturas, dadas en conformidad por los Servicios Técnicos Municipales y aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Arcos de la Llana. La factura deberá cumplir los requisitos establecidos legamente y deberá hacer constar en la misma los siguientes códigos DIR3:

Oficina Contable (OC), L01090238.
Órgano Gestor (OG), L01090238.
Unidad Tramitadora (UT), L01090238.

Además, junto a la factura deberá presentar la **resolución de adjudicación** del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

26. MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Las modificaciones del presente contrato de servicio se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 a 207 y 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento de Arcos de la Llana, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el art. 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como los elementos concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se desarrolla la Ley de contratos del Sector Público.

27. CESIÓN DEL CONTRATO, SUBCONTRATACIÓN Y SUCESIÓN DEL CONTRATISTA





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Cesión del contrato:

La cesión a un tercero de las obligaciones y derechos dimanantes del contrato se ajustará al cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Subcontratación:

El contratista podrá subcontratar el suministro. En todo caso, dicha subcontratación, estará sometida al cumplimiento de los requisitos del artículo 215 y 216 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la comunicación al Ayuntamiento de la relación de los subcontratista

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

28. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- a) Los trabajos se efectuarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares, conforme a las instrucciones que en interpretación de éstas diere al contratista la Administración.
- b) Durante el desarrollo del contrato, y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en el mismo puedan advertirse.
- c) Son asimismo de cuenta del contratista el pago del importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios o de formalización del contrato, pago de tributos, etc..., y cualquier otro que se produzca incluso en los casos en que esté reconocido su derecho a la repercusión.
- d) El contratista deberá realizar los trabajos dentro del plazo comprometido.
- e) El contratista será responsable de la calidad de los trabajos, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- f) El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en los trabajos comprendidos en el contrato, sin la debida aprobación de dicha modificación y el presupuesto resultante por la Administración. En otro caso, no podrá el contratista ejecutar ningún tipo de trabajo que supere por su cuantía el presupuesto fijado, no habiendo lugar a indemnización alguna, ni se abonará el exceso al adjudicatario, delimitándose las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente.
- g) Todos los gastos necesarios para la completa ejecución de los trabajos, son de cargo del contratista desde el momento de la formalización, además de cualesquiera otras nacidas del contrato o de la participación de la licitación.
- h) El contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.
- i) El contrato se entenderá realizado a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios, sino en los casos de fuerza mayor.





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

- j) El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la legislación vigente respecto de los salarios mínimos, previsión y Seguridad Social y demás Leyes especiales. El Ayuntamiento estará exento de cualquier litigio que se pudiera suscitar entre la empresa y sus trabajadores o entre éstos y terceros.
- k) Asimismo, el contratista observará rigurosamente la legislación sanitaria y sobre seguridad e higiene en el trabajo.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el adjudicatario deberá acreditar por escrito antes del inicio de la actividad contratada, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- La evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva correspondiente a la obra o servicios contratados.
- La formación e información en materia preventiva de los trabajadores que van a prestar servicios en el centro de trabajo.
- Justificante de entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.
- Compromiso de que notificarán al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Arcos de la Llana, de los nuevos riesgos que puedan surgir en el transcurso de la actividad, sobre todo si son riesgos graves y si han ocurrido accidentes de trabajo durante la actividad.

Si la empresa subcontratara parte de la obra o servicio contratado, deberá exigir a la subcontrata los justificantes de cumplimiento de las obligaciones anteriores y entregarlos al Ayuntamiento de Arcos de la Llana. Entre las empresas contratistas y subcontratistas deberán establecerse los medios de coordinación necesarios, según lo dispuesto en el Capítulo V del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero.

- l) De conformidad con la Disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se regirán por lo establecido en el citado real decreto. A los efectos de lo establecido en este real decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La información del artículo 7 de Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, se entenderá cumplida por el promotor mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico, en los términos establecidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Las instrucciones del artículo 8 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, cuando tal figura exista; en otro caso, serán impartidas por la dirección facultativa.

- Las medidas establecidas en el capítulo IV del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, para el empresario principal corresponden al contratista definido en el artículo 21.h) del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.
- Los medios de coordinación en el sector de la construcción serán los establecidos en Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como cualesquiera otros complementarios que puedan establecer las empresas concurrentes en la obra.

- m) Son asimismo de cuenta del contratista el pago del importe de los anuncios (límite máximo: 500 euros) y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios o de formalización del contrato, pago de tributos, etc... y cualquier otro que se produzca incluso en los casos en que esté reconocido su derecho a la repercusión.





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

n) El adjudicatario suscribirá la póliza de seguro que a continuación se indica dependiendo del presupuesto base de licitación se seleccionará uno de los siguientes:

- Seguro de responsabilidad civil

- Responsabilidad civil explotación: 600.000 euros.
- Responsabilidad civil patronal: 600.000 euros.
 1. Sublímite mínimo por víctima: 150.000 euros.
- Responsabilidad civil Cruzada: 150.000 euros.
- Responsabilidad civil Postrabajos: 500.000 euros.
- Fianzas y defensas: incluidas.

Presentará en el Ayuntamiento, junto con una copia de la póliza, un Certificado actual de la Compañía de Seguros que declare expresamente que la póliza suscrita tiene las coberturas individuales y totales exigidas en este Pliego, para lo cual se reproducirán en él los conceptos y cuantías arriba indicados, y llevará firma y sello de la compañía que refrende su existencia y estar al corriente en el pago de la prima correspondiente a esa fecha.

Este seguro permanecerá en vigor durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas. Cualquier variación en el mismo, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Arcos de la Llana.

29. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES

A. OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD

El adjudicatario deberá cumplir a su costa, durante la ejecución de los contratos las obligaciones aplicables en materia fiscal, medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral suscritos por España, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento. Estará obligado a realizar una declaración expresa en este sentido como se recoge en el modelo de proposición que figura como anexo II al CCP.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo el Ayuntamiento suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

B. CONTROL DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL

Para controlar el cumplimiento de las obligaciones en materia sociolaboral, el adjudicatario debe presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

1. Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la SS, de acuerdo con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, así como de los realizados a los subcontratistas.
2. Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación que se deberá de anexas al documento contable "O" de los meses de abril y octubre. En Ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que ejecuta el contrato. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

30. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa social y medioambiental aludido en la cláusula anterior, se imponen al adjudicatario las siguientes obligaciones generales y condiciones especiales de ejecución:

A. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

En todos los contratos que celebre el sector público del Ayuntamiento de Arcos de la Llana (Burgos), y las entidades de su sector público se impondrán condiciones especiales de ejecución de carácter social y ético, en función de los objetivos de este tipo que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de servicio de que se trate en cada caso.

De manera preceptiva, en todos los contratos de servicios suscritos al amparo del presente pliego, se imponen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social:

- Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores identidad o condición sexual o expresión de género diferente.
- Utilizar de códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo desean los trabajadores y trabajadoras.
- Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato nuevo personal, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial parados de larga duración y/o personas con discapacidad.

En todo caso, las medidas de fomento del empleo con personas de colectivos desfavorecidos no podrán llevarse a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuente la empresa adjudicataria. En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

B. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

En todos los contratos que celebre el sector público este Ayuntamiento se impondrán condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, en función de cuales de los objetivos que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de servicios de que se trate en cada caso.

Sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución, se deberán respetar los criterios siguientes:

- Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua de agua y energía necesaria para la ejecución de los trabajos.
- La maquinaria que, en su caso, se emplee en los trabajos deberá cumplir estrictamente toda la normativa vigente en materia de consumo energético, emisiones de gases y ruidos, y se garantizará el empleo de maquinaria y métodos de trabajo menos contaminantes y que suponga un mayor ahorro energético. La limpieza de la maquinaria y equipos se realizará con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.
- Los residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello, donde se colocará una barrera de control de sedimentos. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.
- Se adoptarán las medidas precisas para minimizar las molestias que se puedan ocasionar a los vecinos y usuarios durante la ejecución de los trabajos.
- Cuando los trabajos afecten a arbolado, jardines u otras o zonas verdes deberá respetarse lo establecido en la Ordenanza municipal de zonas verdes.

C. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Cuando las características de algún contrato hagan conveniente el establecimiento de otras condiciones especiales de ejecución, compatibles con el derecho comunitario, que se indicarán detalladamente. En especial se podrán exigir en los contratos de mayor duración e importe la obtención por parte del adjudicatario de certificados o sellos de aseguramiento de la calidad, certificados de cumplimiento de las normas de gestión ambiental, o relacionados con la responsabilidad social corporativa en general, y en materia social en particular, todos ellos basados





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

en normas europeas en la materia correspondiente.

D. CONTROL DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO.

La verificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato será realizada por el responsable del contrato con el apoyo de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo. A tal efecto, deberá exigirse al contratista prueba documental del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, que serán adjuntadas a la factura correspondiente al momento de su adopción. Del cumplimiento del resto de obligaciones de carácter social, medioambiental o de otro tipo, será prueba suficiente el que informe del responsable del contrato al finalizar la ejecución haga una referencia expresa al cumplimiento de tales obligaciones.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados incumplimientos graves o muy graves en los términos marcados por ley.

31. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RECEPCIÓN

Realizado el servicio, el contratista lo comunicará al Ayuntamiento y dentro del mes siguiente tendrá lugar el acto de recepción del mismo, una vez verificado por los servicios técnicos municipales que el contrato se ha cumplido correctamente y a satisfacción del Ayuntamiento de Arcos de la Llana, tal y como señala el art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el facultativo del Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente Acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Se levantarán las copias que fuesen precisas.

32. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las empresas adjudicatarias estarán sujetas a lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuando en el cumplimiento del contrato y en nombre del Ayuntamiento deban recoger, tener acceso o gestionar datos de carácter personal.

Las empresas adjudicatarias serán responsables de que los empleados a su cargo respeten la confidencialidad de los datos, que los datos que se obtengan sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan obtenido.

Las empresas adjudicatarias deberán contar con un inventario actualizado de los ficheros que hayan creado con Datos de Carácter Personal, en el que se describan las características siguientes:

- Descripción del fichero
- Localización física
- Estructura de los Datos
- Finalidad del fichero
- Personas o colectivos sobre los que se obtienen los datos
- Procedencia y procedimiento de recogida de datos
- Uso de los datos
- Relación de personas autorizadas a acceder al fichero

El Responsable de Seguridad de Datos del Ayuntamiento tendrá libre acceso a esta documentación.

La recogida de datos de carácter personal por parte de las empresas adjudicatarias deberá garantizar el derecho a la información de los interesados. En este sentido deberán informar de modo expreso mediante avisos legales en carteles visibles o en los formularios, de la existencia del fichero, de la finalidad del mismo, de los destinatarios de la información, de la identidad del responsable del fichero, así como del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de los datos en los lugares donde ubiquen ficheros o archivos con datos de carácter personal.





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

El adjudicatario está obligado a cumplir con las exigencias del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) respecto de los sistemas de información cuya utilización sea necesaria para el desarrollo de la actividad de que se trate, así como la categorización de seguridad de los sistemas de información necesarios para la ejecución del contrato, en función de la valoración del impacto que tendría un incidente que afectase a la seguridad de la información.

El adjudicatario y en especial, el responsable del tratamiento, deberá cumplir:

- a)** La finalidad para la cual se cederán dichos datos, que no es otra que las propias para la ejecución de la obra, así como colaborar con el Ayuntamiento de Arcos de la Llana.
- b)** La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c)** La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d)** La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e)** La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El responsable de seguridad del Ayuntamiento tendrá la facultad de verificar in situ cualquier aspecto relacionado con la protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento facilitará a las empresas adjudicatarias datos de carácter personal de los ficheros municipales solamente cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de la obra que se contrata. En este caso, las empresas adjudicatarias están obligadas a mantener intacta la cadena de responsabilidad y de protección de los datos facilitados.

Una vez concluida la prestación del contrato, las empresas adjudicatarias están obligadas a entregar al Ayuntamiento todos los soportes que contengan datos de carácter personal o proceder a su destrucción según se acuerde entre las partes. En este último caso la empresa deberá presentar un certificado que acredite su destrucción. Para la destrucción de ficheros en soporte papel se deberán utilizar necesariamente destructoras de papel.

33. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 210 a 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de servicios en el artículo 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

34. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. PENALIDADES

Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, son las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad con imposición de nuevas penalidades en el caso de incumplimiento.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la prestación del servicio, no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto estimativo del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto estimativo del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por incumplimiento en los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato haya de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el mismo:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto estimativo del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto al pago a los subcontratistas o suministradores.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

35. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de **(1) un año**, y comenzará a contar a partir de la fecha de la recepción. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de su objeto.

36. LIQUIDACIÓN

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

37. RÉGIMEN JURÍDICO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y en el de Condiciones Técnicas, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Arcos de la Llana (Burgos), a la fecha al margen.

El Alcalde Presidente,
D. Fco. Javier Castillo Alonso.
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

ANEXO I DOCUMENTO EUROPEO UNICO DE CONTRATACION

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL ANEXO DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC) POR LOS LICITADORES

Para poder cumplimentar el Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Único Europeo de Contratación deberá seguir los siguientes pasos:

1. Descargar en su equipo el fichero DEUC. (**formato.xml**) que se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público como “Anexo” al Pliego y que se denomina DEUC.
2. Abrir el siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>
3. Se verá una página que se denomina Servicio para documentos Rolece y Deuc.
4. Pinchar en el enlace de Generación del Doc. Europeo Deuc versión 1.02
5. Seleccionar la opción "*soy un operador económico*".
6. Seleccionar la opción "*importar un DEUC*".
7. Cargar el fichero DEUC que previamente se ha descargado a su equipo (en el paso 1).
8. Seleccione el país y pinche “siguiente”.
9. Cumplimentar los apartados del DEUC correspondiente.
10. Firmar el documento y guardarlo en su equipo.
11. Este documento debidamente cumplimentado y firmado se deberá presentar junto con el resto de la documentación de la licitación de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la convocatoria y dentro del plazo fijado en la misma.
12. En el caso de que se trate de un contrato con varios lotes, deberá cumplimentar una declaración por cada lote por el que licite.
13. Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar un documento por cada una de las empresas que constituyan la UTE.





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN

"D./D^a, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en, titular del N.I.F. núm. ...,, debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo mi responsabilidad en nombre propio o en representación de, según poder otorgado en el día ante el Notario D. Nº de su Protocolo, que acompaño, enterado de la intención del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Llana de adjudicar mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, A TRAVÉS VARIOS CRITERIOS, POR EL TRÁMITE ORDINARIO, EL CONTRATO LAS OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES PARA LA LECTURA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN ARCOS DE LA LLANA (BURGOS)**, me comprometo a la realización del objeto del contrato por un precio de:

PRECIO OFERTADO (SIN IVA)	IVA (%)	TOTAL PRECIO (Precio ofertado + IVA)
(En número)		(En número)
(En letra)		(En letra)

Lo que supone una baja de, sobre el tipo de licitación, si me es adjudicado este procedimiento, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y Proyecto, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad".

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.

ANEXO III





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO

D/Dña., con DNI nº....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de la Empresa, con CIF, en su calidad de, en caso de resultar adjudicatario del **CONTRATO LAS OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES PARA LA LECTURA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN ARCOS DE LA LLANA (BURGOS),**

AUTORIZA al Excelentísimo Ayuntamiento de ARCOS DE LA LLANA, a los efectos previstos en el art.150 de la Ley 9/2017, para que reclame y reciba las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativas de que la persona y/o empresa está al corriente de obligaciones tributarias.

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones; en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en los artículos 95.1.k) y 95.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, por la que se regula la cesión de información de carácter tributario por medios informáticos o telemáticos y demás normativa reglamentaria que es de aplicación.

En....., a.....de.....de (fecha y firma).

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Llana.

ANEXO IV





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

COMPROMISO DE REALIZACIÓN DE MEJORAS

D/Dña., con DNI nº....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de la Empresa, con CIF, en su calidad de, en caso de resultar adjudicatario del **EL CONTRATO LAS OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES PARA LA LECTURA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN ARCOS DE LA LLANA (BURGOS),**

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, para la contratación de la obra **EL CONTRATO LAS OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES PARA LA LECTURA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN ARCOS DE LA LLANA (BURGOS),**

Solicita tomar parte en la misma, comprometiéndome a llevar a cabo la siguiente **MEJORA** como parte de mi oferta:

Mejora de contador de velocidad por contador ultrasónico con telelectura LoRaWan & Wireless M-Bus integrada en el mismo contador, en acometida de agua DN 13-15-20-25-30-40 mm, instalado en tubería de 13-15-20-25-30-40 mm de diámetro,

☐ SI

☐ NO

_____, a ____ de _____ de 2026

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.

(Será imprescindible marcar una de las casillas, en el caso de que no se marque ninguna casilla, se determinará que el licitador no llevará a cabo dicha mejora)

